



INSTITUTO SALVADOREÑO  
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

## RESOLUCIÓN ISDEMU-2020-0050

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; SAN SALVADOR: a las trece horas del seis de noviembre de dos mil veinte. –**

El veinte de octubre de dos mil veinte, se recibió solicitud de información con número de referencia ISDEMU-2020-0050, mediante la cual la peticionaria XXXXXX XXXXXX XXXX XXXXXX, requiere lo siguiente:

1. Número de denuncias por ciber acoso en tiempo de pandemia.
2. Número de víctimas de ciber acoso en tiempo de pandemia.
3. A cuantas personas/ mujeres les están brindando atención psicológica por casos de ciber acoso y pornovenganza.
4. Que mecanismo utiliza ISDEMU para prevenir o estar listo para próximos casos de pornovenganza y ciber acoso
5. A cuántos casos les han dado seguimiento con relación al tema del ciber acoso y pornovenganza.
6. Solicito entrevista con un representante de la institución.

El acceso a la información es un derecho humano fundamental, establecido con tal carácter en el Art. 6 de la Constitución de la República y una herramienta para la construcción de la ciudadanía que ayuda al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia y a la plena vigencia del Estado.

La Ley de Acceso a la Información Pública regula el derecho de acceso a la información pública, que consiste en el derecho de toda persona a solicitar y recibir el información generada, administrada o en poder no solo del Estado, sino también de aquellas personas naturales o jurídicas, que manejan o administran recursos públicos, información pública, bienes del Estado o Ejecutan actos de la función estatal, nacional o local.

En tal sentido, cualquier persona o su representante puede presentar ante la Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Información Pública, y la cual para su admisibilidad, deberá cumplir con los requisitos formales previstos en los Arts. 66 de la LAIP, 50, 51, 52 y 54 del Reglamento de la ley (RELAIP).



INSTITUTO SALVADOREÑO  
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

## TRAMITACION

- I- Que tal como lo establecen los Arts. 66 Inc. 5° de la LAIP y 45 del RELAIP y supletoriamente los Arts. 72 y 163 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por medio de prevención de las quince horas con diez minutos del veintiuno de octubre de dos mil veinte, se requirió a la persona solicitante para que dentro de los sucesivos **DIEZ DÍAS HÁBILES** a la notificación subsanara, el siguiente punto:
- No se adjunto el cuestionario de preguntas según lo requerido por el numeral 6, por lo que se requirió cuestionario de preguntas en el que se describiera de forma clara y precisa lo solicitado.

En tal sentido, por medio de correo electrónico recibido a las veintiún horas con veintidós minutos del veintidós de octubre de dos mil veinte, la persona solicitante trasladó lo solicitado en los siguientes términos:

1. Cantidad de denuncias recibidas por ciberacoso en el período del 12/3/20 al 30/09/20.
2. Número de víctimas de ciberacoso y pornovenganza en el período del 12/03/2020 al 30/09/2020.
3. Número de mujeres que reciben apoyo psicológico brindado por ISDEMU a causa de ciberacoso y pornovenganza.
4. Número de caso que ISDEMU ha dado seguimiento con relación a ciberacoso y pornovenganza.
5. Mecanismo que ISDEMU implementa sobre la detección temprana y focalización de violencia en internet (Art. 17 LEIV).
6. Hay algún programa que exista para mujeres afectadas psicológicamente por ciberacoso y pornovenganza? (Artículo 23, inciso b LEIV)
7. ISDEMU es el encargado de asegurar, vigilar y garantizar el cumplimiento de la LEIV, ¿Cómo reparan el daño moral de mujeres de víctimas de ciberacoso y pornovenganza?
8. ¿Tienen información sobre número de denuncias (Pornovenganza y ciberacoso) que tiene la Fiscalía General de la República del período 12/03/2020 al 30/09/2020.
9. ¿Cuántos casos ha dado seguimiento la Fiscalía General de la República de ciberacoso y pornovenganza del período 12/03/20 al 30/09/20?
10. ¿Quiénes son los responsables de administrar justicia a las mujeres que se les violenta el derecho a la moral y al honor por medio de fotos y videos publicados sin su consentimiento?



INSTITUTO SALVADOREÑO  
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

- II- Que tal como lo establecen los Arts. 66 de la LAIP y 53, 54 del RELAIP, luego de subsanada la observación realizada y cumplidos los requisitos, se admitió la presente mediante auto de las nueve horas del veintiséis de octubre de dos mil veinte.
- III- Que de conformidad a lo establecido en los Art.70 de la LAIP y 53 del RLAIP, se trasladó requerimiento de información al Programa Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres y a la Gerencia Técnica y de Planificación, quienes trasladaron respuesta por tener acceso a lo solicitado.
- IV- Que habiéndose recibido respuesta de los diferentes requerimientos de información y para una mayor comprensión de las mismas, se consolidarán estas en un solo documento adjunto.

Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Arts. 65, 71 y 72 de la LAIP, se RESUELVE:

- a) Concédase el acceso a la información disponible en los registros de ISDEMU, mediante documento adjunto.
- b) Oriéntese a la persona solicitante para que acuda a la institución que tiene acceso a lo solicitado.
- c) Notifíquese a la persona interesada en el medio técnico señalado para tal efecto.
- d) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.

Maria Gabriela Guerra Escobar  
Oficial de Información